RESOLUCION No.1-05483 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FERNANDO QUEVEDO BENGOECHEA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**324.462** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090587** de fecha **22/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10648** de fecha **26/02/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **FERNANDO QUEVEDO BENGOECHEA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**324.462**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FERNANDO QUEVEDO BENGOECHEA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**324.462** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10648** de fecha **26/02/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **FERNANDO QUEVEDO BENGOECHEA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**324.462** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10648	**26/02/2020**	**$414.058**	**76147000000023090587**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05911 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RUBEN JOSE CARMONA PAREDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**599.246** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000026489998** de fecha **30/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13685** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **RUBEN JOSE CARMONA PAREDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**599.246**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RUBEN JOSE CARMONA PAREDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**599.246** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13685** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **RUBEN JOSE CARMONA PAREDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**599.246** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13685	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000026489998**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05373 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAMES DE JESUS LLANOS MEDINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.131.286** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089902** de fecha **20/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12767** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAMES DE JESUS LLANOS MEDINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.131.286**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAMES DE JESUS LLANOS MEDINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.131.286** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12767** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JAMES DE JESUS LLANOS MEDINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.131.286** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12767	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089902**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05316 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE URLEY MESSA SERNA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.191.085** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223032** de fecha **18/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12666** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE URLEY MESSA SERNA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.191.085**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE URLEY MESSA SERNA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.191.085** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12666** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE URLEY MESSA SERNA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.191.085** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12666	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000022223032**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05194 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ELI DE JESUS TORO ESPINAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.241.178** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087836** de fecha **08/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22573** de fecha **10/04/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ELI DE JESUS TORO ESPINAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.241.178**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ELI DE JESUS TORO ESPINAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.241.178** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22573** de fecha **10/04/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ELI DE JESUS TORO ESPINAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.241.178** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22573	**10/04/2019**	**$414.058**	**76147000000023087836**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05829 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE ANTONIO LONDO¿O CARO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.241.348** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087971** de fecha **31/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22456** de fecha **20/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE ANTONIO LONDO¿O CARO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.241.348**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE ANTONIO LONDO¿O CARO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.241.348** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22456** de fecha **20/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE ANTONIO LONDO¿O CARO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.241.348** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22456	**20/09/2019**	**$220.830**	**76147000000023087971**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05203 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ROOSVELT ANDRES ZAPATA C** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.241.499** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088432** de fecha **10/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23167** de fecha **12/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ROOSVELT ANDRES ZAPATA C** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.241.499**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ROOSVELT ANDRES ZAPATA C** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.241.499** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23167** de fecha **12/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ROOSVELT ANDRES ZAPATA C** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.241.499** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23167	**12/09/2019**	**$828.116**	**76147000000023088432**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05085 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GUSTAVO VALENCIA HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.245.036** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087832** de fecha **08/05/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22478** de fecha **20/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **GUSTAVO VALENCIA HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.245.036**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GUSTAVO VALENCIA HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.245.036** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $ **000**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22478** de fecha **20/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **GUSTAVO VALENCIA HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.245.036** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22478	**20/09/2019**	**$ 000**	**76147000000023087832**

Por la suma de ($ **000)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05252 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIME TORRES OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.361.159** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087559** de fecha **15/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22317** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIME TORRES OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.361.159**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIME TORRES OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.361.159** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22317** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JAIME TORRES OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.361.159** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22317	**09/11/2019**	**$138.019**	**76147000000023087559**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05212 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ARTURO MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.442.192** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088902** de fecha **12/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10305** de fecha **29/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ARTURO MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.442.192**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ARTURO MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.442.192** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10305** de fecha **29/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CARLOS ARTURO MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6.442.192** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10305	**29/01/2020**	**$414.058**	**76147000000023088902**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05959 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NIRO ROJAS FALLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**7.493.822** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089475** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13307** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **NIRO ROJAS FALLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**7.493.822**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NIRO ROJAS FALLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**7.493.822** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13307** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **NIRO ROJAS FALLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**7.493.822** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13307	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089475**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05243 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OSVALDO MONSALVE VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**8.031.867** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087982** de fecha **14/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22592** de fecha **10/04/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **OSVALDO MONSALVE VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**8.031.867**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OSVALDO MONSALVE VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**8.031.867** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22592** de fecha **10/04/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **OSVALDO MONSALVE VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**8.031.867** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22592	**10/04/2019**	**$220.830**	**76147000000023087982**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05430 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OSCAR EDUARDO PE¿A RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.014.671** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090286** de fecha **21/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12878** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **OSCAR EDUARDO PE¿A RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.014.671**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OSCAR EDUARDO PE¿A RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.014.671** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12878** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **OSCAR EDUARDO PE¿A RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.014.671** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12878	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090286**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05745 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHN AUNERTH SERNA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.018.235** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087737** de fecha **28/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22694** de fecha **16/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHN AUNERTH SERNA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.018.235**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHN AUNERTH SERNA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.018.235** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22694** de fecha **16/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOHN AUNERTH SERNA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.018.235** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22694	**16/10/2019**	**$828.116**	**76147000000023087737**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05176 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHN AUNERTH SERNA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.018.235** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088367** de fecha **12/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10283** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHN AUNERTH SERNA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.018.235**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHN AUNERTH SERNA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.018.235** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10283** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOHN AUNERTH SERNA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.018.235** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10283	**27/01/2020**	**$414.058**	**76147000000023088367**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05075 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ARTURO MARIN BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.019.021** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088928** de fecha **12/04/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10267** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ARTURO MARIN BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.019.021**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ARTURO MARIN BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.019.021** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10267** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CARLOS ARTURO MARIN BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.019.021** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10267	**27/01/2020**	**$414.058**	**76147000000023088928**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05584 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GILBERTO RUIZ BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.086.419** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023092064** de fecha **28/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13627** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **GILBERTO RUIZ BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.086.419**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GILBERTO RUIZ BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.086.419** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13627** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **GILBERTO RUIZ BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.086.419** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13627	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023092064**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05493 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE IVAN MESA MONTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.099.436** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090697** de fecha **22/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12970** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE IVAN MESA MONTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.099.436**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE IVAN MESA MONTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.099.436** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12970** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE IVAN MESA MONTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.099.436** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12970	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090697**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05048 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALBERTO LONDO¿O PALACIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.196.349** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087324** de fecha **07/03/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22121** de fecha **20/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALBERTO LONDO¿O PALACIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.196.349**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALBERTO LONDO¿O PALACIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.196.349** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22121** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ALBERTO LONDO¿O PALACIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.196.349** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22121	**20/08/2019**	**$220.830**	**76147000000023087324**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05135 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **REINALDO DE JESUS HERRERA POSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.197.033** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087979** de fecha **08/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22566** de fecha **10/04/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **REINALDO DE JESUS HERRERA POSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.197.033**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **REINALDO DE JESUS HERRERA POSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.197.033** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22566** de fecha **10/04/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **REINALDO DE JESUS HERRERA POSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.197.033** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22566	**10/04/2019**	**$414.058**	**76147000000023087979**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05260 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **REINALDO DE JESUS HERRERA POSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.197.033** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087886** de fecha **15/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22597** de fecha **10/04/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **REINALDO DE JESUS HERRERA POSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.197.033**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **REINALDO DE JESUS HERRERA POSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.197.033** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22597** de fecha **10/04/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **REINALDO DE JESUS HERRERA POSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.197.033** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22597	**10/04/2019**	**$414.058**	**76147000000023087886**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05842 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **REINALDO DE JESUS HERRERA POSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.197.033** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088524** de fecha **23/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23185** de fecha **12/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **REINALDO DE JESUS HERRERA POSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.197.033**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **REINALDO DE JESUS HERRERA POSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.197.033** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23185** de fecha **12/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **REINALDO DE JESUS HERRERA POSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**10.197.033** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23185	**12/09/2019**	**$414.058**	**76147000000023088524**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05329 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ GUEVARA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**13.744.706** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088860** de fecha **18/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10387** de fecha **02/07/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ GUEVARA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**13.744.706**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ GUEVARA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**13.744.706** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10387** de fecha **02/07/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ GUEVARA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**13.744.706** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10387	**02/07/2020**	**$220.830**	**76147000000023088860**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05058 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DARWIN HERRERA PABON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.565.336** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087457** de fecha **07/04/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22128** de fecha **20/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DARWIN HERRERA PABON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.565.336**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DARWIN HERRERA PABON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.565.336** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22128** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DARWIN HERRERA PABON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.565.336** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22128	**20/08/2019**	**$828.116**	**76147000000023087457**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05846 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DARWIN HERRERA PABON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.565.336** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087964** de fecha **29/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22699** de fecha **16/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DARWIN HERRERA PABON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.565.336**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DARWIN HERRERA PABON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.565.336** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22699** de fecha **16/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DARWIN HERRERA PABON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.565.336** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22699	**16/10/2019**	**$414.058**	**76147000000023087964**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05785 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIAN ANDRES RODRIGUEZ LADINO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.567.267** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088261** de fecha **23/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22945** de fecha **13/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIAN ANDRES RODRIGUEZ LADINO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.567.267**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIAN ANDRES RODRIGUEZ LADINO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.567.267** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22945** de fecha **13/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JULIAN ANDRES RODRIGUEZ LADINO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.567.267** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22945	**13/11/2019**	**$138.019**	**76147000000023088261**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05877 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ANDRES ISAZA OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.569.710** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087342** de fecha **25/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22380** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ANDRES ISAZA OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.569.710**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ANDRES ISAZA OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.569.710** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22380** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CARLOS ANDRES ISAZA OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.569.710** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22380	**09/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023087342**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05267 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIO CESAR ROBLEDO BORJA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.569.939** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088535** de fecha **15/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10187** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIO CESAR ROBLEDO BORJA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.569.939**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIO CESAR ROBLEDO BORJA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.569.939** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10187** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JULIO CESAR ROBLEDO BORJA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.569.939** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10187	**27/01/2020**	**$414.058**	**76147000000023088535**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05922 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HAROLD ANDRES FRANCO ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.569.992** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089226** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13216** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **HAROLD ANDRES FRANCO ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.569.992**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HAROLD ANDRES FRANCO ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.569.992** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13216** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **HAROLD ANDRES FRANCO ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.569.992** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13216	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089226**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05196 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ERNESTO ALEXANDER CARDONA GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.696.444** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087980** de fecha **08/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22576** de fecha **10/04/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ERNESTO ALEXANDER CARDONA GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.696.444**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ERNESTO ALEXANDER CARDONA GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.696.444** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22576** de fecha **10/04/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ERNESTO ALEXANDER CARDONA GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**14.696.444** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22576	**10/04/2019**	**$414.058**	**76147000000023087980**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05336 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GERARDO ANTONIO LOAIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**15.916.140** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087844** de fecha **19/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22354** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **GERARDO ANTONIO LOAIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**15.916.140**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GERARDO ANTONIO LOAIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**15.916.140** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22354** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **GERARDO ANTONIO LOAIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**15.916.140** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22354	**09/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023087844**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05580 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YIMI ALBERTO ESCOBAR ANGULO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**15.991.608** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023092034** de fecha **28/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13656** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **YIMI ALBERTO ESCOBAR ANGULO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**15.991.608**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YIMI ALBERTO ESCOBAR ANGULO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**15.991.608** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13656** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **YIMI ALBERTO ESCOBAR ANGULO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**15.991.608** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13656	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023092034**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05848 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ELIO FABIO CORRALES CONCHA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.205.769** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087787** de fecha **27/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22685** de fecha **16/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ELIO FABIO CORRALES CONCHA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.205.769**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ELIO FABIO CORRALES CONCHA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.205.769** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22685** de fecha **16/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ELIO FABIO CORRALES CONCHA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.205.769** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22685	**16/10/2019**	**$414.058**	**76147000000023087787**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05224 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ELIO FABIO CORRALES CONCHA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.205.769** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088102** de fecha **13/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22836** de fecha **30/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ELIO FABIO CORRALES CONCHA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.205.769**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ELIO FABIO CORRALES CONCHA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.205.769** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22836** de fecha **30/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ELIO FABIO CORRALES CONCHA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.205.769** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22836	**30/10/2019**	**$220.830**	**76147000000023088102**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05171 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE HELI PIEDRAHITA OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.207.571** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088482** de fecha **10/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23164** de fecha **12/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE HELI PIEDRAHITA OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.207.571**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE HELI PIEDRAHITA OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.207.571** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23164** de fecha **12/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE HELI PIEDRAHITA OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.207.571** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23164	**12/09/2019**	**$138.019**	**76147000000023088482**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05023 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **TIBERIO CESAR MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.207.880** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088653** de fecha **11/01/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23276** de fecha **20/12/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **TIBERIO CESAR MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.207.880**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **TIBERIO CESAR MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.207.880** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23276** de fecha **20/12/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **TIBERIO CESAR MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.207.880** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23276	**20/12/2019**	**$220.830**	**76147000000023088653**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05087 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ORLANDO ALIRIO ISAZA HIDALGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.211.193** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087897** de fecha **08/05/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22480** de fecha **20/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ORLANDO ALIRIO ISAZA HIDALGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.211.193**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ORLANDO ALIRIO ISAZA HIDALGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.211.193** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22480** de fecha **20/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ORLANDO ALIRIO ISAZA HIDALGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.211.193** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22480	**20/09/2019**	**$414.058**	**76147000000023087897**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05016 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GERMAN QUINTERO ARBOLEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.213.001** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087918** de fecha **10/01/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23083** de fecha **27/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **GERMAN QUINTERO ARBOLEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.213.001**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GERMAN QUINTERO ARBOLEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.213.001** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23083** de fecha **27/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **GERMAN QUINTERO ARBOLEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.213.001** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23083	**27/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023087918**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05280 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GUILLERMO CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.213.818** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088101** de fecha **16/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22852** de fecha **30/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **GUILLERMO CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.213.818**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GUILLERMO CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.213.818** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22852** de fecha **30/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **GUILLERMO CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.213.818** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22852	**30/10/2019**	**$220.830**	**76147000000023088101**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05078 FECHA 03/03/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIME VARGAS .** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.214.531** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087512** de fecha **07/05/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22191** de fecha **27/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIME VARGAS .** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.214.531**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIME VARGAS .** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.214.531** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22191** de fecha **27/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JAIME VARGAS .** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.214.531** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22191	**27/08/2019**	**$828.116**	**76147000000023087512**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05845 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO TREJOS TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.217.812** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088373** de fecha **25/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22962** de fecha **13/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO TREJOS TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.217.812**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO TREJOS TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.217.812** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22962** de fecha **13/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIEGO TREJOS TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.217.812** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22962	**13/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023088373**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05868 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO TREJOS TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.217.812** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087868** de fecha **30/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23076** de fecha **27/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO TREJOS TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.217.812**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO TREJOS TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.217.812** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23076** de fecha **27/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIEGO TREJOS TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.217.812** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23076	**27/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023087868**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05105 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HECTOR ALBERTO SANCHEZ MU?OZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.218.549** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088119** de fecha **09/06/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22777** de fecha **23/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **HECTOR ALBERTO SANCHEZ MU?OZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.218.549**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HECTOR ALBERTO SANCHEZ MU?OZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.218.549** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22777** de fecha **23/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **HECTOR ALBERTO SANCHEZ MU?OZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.218.549** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22777	**23/10/2019**	**$220.830**	**76147000000023088119**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05379 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WILLIAM MARMOLEJO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.219.553** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088632** de fecha **21/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10211** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **WILLIAM MARMOLEJO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.219.553**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WILLIAM MARMOLEJO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.219.553** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10211** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **WILLIAM MARMOLEJO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.219.553** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10211	**27/01/2020**	**$138.019**	**76147000000023088632**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05852 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JESUS ANTONIO ECHEVERRY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.219.990** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087612** de fecha **23/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22361** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JESUS ANTONIO ECHEVERRY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.219.990**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JESUS ANTONIO ECHEVERRY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.219.990** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22361** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JESUS ANTONIO ECHEVERRY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.219.990** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22361	**09/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023087612**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05746 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JESUS ANTONIO ECHEVERRY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.219.990** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087613** de fecha **23/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22362** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JESUS ANTONIO ECHEVERRY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.219.990**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JESUS ANTONIO ECHEVERRY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.219.990** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22362** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JESUS ANTONIO ECHEVERRY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.219.990** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22362	**09/11/2019**	**$828.116**	**76147000000023087613**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05738 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JESUS ANTONIO ECHEVERRY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.219.990** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087614** de fecha **23/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22363** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JESUS ANTONIO ECHEVERRY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.219.990**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JESUS ANTONIO ECHEVERRY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.219.990** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22363** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JESUS ANTONIO ECHEVERRY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.219.990** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22363	**09/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023087614**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05295 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIME LOPEZ VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.220.466** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088751** de fecha **17/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10192** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIME LOPEZ VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.220.466**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIME LOPEZ VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.220.466** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10192** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JAIME LOPEZ VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.220.466** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10192	**27/01/2020**	**$220.830**	**76147000000023088751**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05052 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FRANCISCO JAVIER PEREZ MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.229.989** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088279** de fecha **10/03/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23095** de fecha **27/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **FRANCISCO JAVIER PEREZ MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.229.989**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FRANCISCO JAVIER PEREZ MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.229.989** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23095** de fecha **27/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **FRANCISCO JAVIER PEREZ MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.229.989** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23095	**27/11/2019**	**$138.019**	**76147000000023088279**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05851 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE JESUS RIVERA HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.231.608** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087725** de fecha **25/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22382** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE JESUS RIVERA HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.231.608**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE JESUS RIVERA HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.231.608** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22382** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE JESUS RIVERA HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.231.608** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22382	**09/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023087725**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05014 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HEBER AUGUSTO CORDOBA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.231.918** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087858** de fecha **09/01/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22705** de fecha **16/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **HEBER AUGUSTO CORDOBA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.231.918**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HEBER AUGUSTO CORDOBA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.231.918** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22705** de fecha **16/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **HEBER AUGUSTO CORDOBA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.231.918** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22705	**16/10/2019**	**$828.116**	**76147000000023087858**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05077 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE LEONARDO JIMENEZ CASTANEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.232.281** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087486** de fecha **07/05/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22190** de fecha **27/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE LEONARDO JIMENEZ CASTANEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.232.281**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE LEONARDO JIMENEZ CASTANEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.232.281** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22190** de fecha **27/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE LEONARDO JIMENEZ CASTANEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.232.281** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22190	**27/08/2019**	**$414.058**	**76147000000023087486**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05311 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE LEONARDO JIMENEZ CASTANEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.232.281** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088727** de fecha **18/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10195** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE LEONARDO JIMENEZ CASTANEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.232.281**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE LEONARDO JIMENEZ CASTANEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.232.281** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10195** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE LEONARDO JIMENEZ CASTANEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.232.281** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10195	**27/01/2020**	**$220.830**	**76147000000023088727**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05353 FECHA 03/03/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIDIER A FLOREZ MU?OZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.234.866** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088440** de fecha **20/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10064** de fecha **17/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIDIER A FLOREZ MU?OZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.234.866**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIDIER A FLOREZ MU?OZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.234.866** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10064** de fecha **17/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIDIER A FLOREZ MU?OZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.234.866** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10064	**17/01/2020**	**$414.058**	**76147000000023088440**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05620 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANGEL DE JESUS CASTRO MU¿OZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.358.764** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023091579** de fecha **27/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13056** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANGEL DE JESUS CASTRO MU¿OZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.358.764**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANGEL DE JESUS CASTRO MU¿OZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.358.764** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13056** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANGEL DE JESUS CASTRO MU¿OZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.358.764** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13056	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023091579**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05286 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDGAR MURILLO AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.361.171** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088936** de fecha **16/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10379** de fecha **02/07/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDGAR MURILLO AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.361.171**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDGAR MURILLO AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.361.171** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10379** de fecha **02/07/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **EDGAR MURILLO AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.361.171** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10379	**02/07/2020**	**$414.058**	**76147000000023088936**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05757 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VICTOR HERNANDEZ MARULANDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.379.833** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087723** de fecha **23/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22368** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **VICTOR HERNANDEZ MARULANDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.379.833**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VICTOR HERNANDEZ MARULANDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.379.833** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22368** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **VICTOR HERNANDEZ MARULANDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.379.833** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22368	**09/11/2019**	**$828.116**	**76147000000023087723**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05739 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **REMBERTO CUENU HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.481.549** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088363** de fecha **29/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10248** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **REMBERTO CUENU HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.481.549**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **REMBERTO CUENU HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.481.549** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10248** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **REMBERTO CUENU HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.481.549** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10248	**27/01/2020**	**$414.058**	**76147000000023088363**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05429 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GELMIS OCAMPO CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.548.976** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090254** de fecha **21/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12872** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **GELMIS OCAMPO CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.548.976**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GELMIS OCAMPO CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.548.976** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12872** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **GELMIS OCAMPO CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.548.976** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12872	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090254**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05285 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALONSO SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.550.116** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088879** de fecha **16/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10377** de fecha **02/07/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALONSO SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.550.116**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALONSO SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.550.116** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10377** de fecha **02/07/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ALONSO SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.550.116** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10377	**02/07/2020**	**$138.019**	**76147000000023088879**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05367 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FERNANDO RODRIGUEZ ABELLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.551.527** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089834** de fecha **20/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12750** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **FERNANDO RODRIGUEZ ABELLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.551.527**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FERNANDO RODRIGUEZ ABELLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.551.527** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12750** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **FERNANDO RODRIGUEZ ABELLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.551.527** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12750	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089834**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05181 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANUAR VERGARA ESCOBAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.553.534** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087638** de fecha **07/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22228** de fecha **27/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANUAR VERGARA ESCOBAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.553.534**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANUAR VERGARA ESCOBAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.553.534** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22228** de fecha **27/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANUAR VERGARA ESCOBAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.553.534** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22228	**27/08/2019**	**$220.830**	**76147000000023087638**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05462 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE ENRIQUE ECHEVERRY GUZMAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.668.304** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090452** de fecha **22/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10632** de fecha **26/02/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE ENRIQUE ECHEVERRY GUZMAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.668.304**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE ENRIQUE ECHEVERRY GUZMAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.668.304** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10632** de fecha **26/02/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JORGE ENRIQUE ECHEVERRY GUZMAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**16.668.304** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10632	**26/02/2020**	**$414.058**	**76147000000023090452**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05402 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RIGOBERTO GIL MONSALVE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**17.301.199** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090056** de fecha **21/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12711** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **RIGOBERTO GIL MONSALVE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**17.301.199**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RIGOBERTO GIL MONSALVE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**17.301.199** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12711** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **RIGOBERTO GIL MONSALVE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**17.301.199** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12711	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090056**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05672 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HEBERTO GARCIA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**18.388.096** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023091451** de fecha **25/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13150** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **HEBERTO GARCIA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**18.388.096**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HEBERTO GARCIA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**18.388.096** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13150** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **HEBERTO GARCIA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**18.388.096** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13150	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023091451**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05202 FECHA 03/03/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VICTOR RIAÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**18.470.079** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088176** de fecha **09/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22833** de fecha **30/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **VICTOR RIAÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**18.470.079**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VICTOR RIAÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**18.470.079** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22833** de fecha **30/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **VICTOR RIAÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**18.470.079** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22833	**30/10/2019**	**$414.058**	**76147000000023088176**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05469 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE LUIS GONZALEZ MONTENEGRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**19.378.639** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090484** de fecha **22/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10636** de fecha **26/02/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE LUIS GONZALEZ MONTENEGRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**19.378.639**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE LUIS GONZALEZ MONTENEGRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**19.378.639** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10636** de fecha **26/02/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE LUIS GONZALEZ MONTENEGRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**19.378.639** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10636	**26/02/2020**	**$414.058**	**76147000000023090484**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05610 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VIVIANA LUCIA PARRA OLIVER** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**22.733.208** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023092249** de fecha **28/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13515** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **VIVIANA LUCIA PARRA OLIVER** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**22.733.208**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VIVIANA LUCIA PARRA OLIVER** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**22.733.208** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13515** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **VIVIANA LUCIA PARRA OLIVER** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**22.733.208** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13515	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023092249**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05385 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MELVA LUCIA RIOS PATI¿O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**24.331.354** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089931** de fecha **21/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12779** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MELVA LUCIA RIOS PATI¿O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**24.331.354**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MELVA LUCIA RIOS PATI¿O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**24.331.354** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12779** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MELVA LUCIA RIOS PATI¿O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**24.331.354** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12779	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089931**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05669 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **STELLA RIVERA DE ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**24.864.167** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023091416** de fecha **25/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13143** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **STELLA RIVERA DE ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**24.864.167**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **STELLA RIVERA DE ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**24.864.167** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13143** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **STELLA RIVERA DE ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**24.864.167** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13143	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023091416**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05358 FECHA 03/03/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NOHEMY ALZATE BOTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**24.864.472** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223268** de fecha **20/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12740** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **NOHEMY ALZATE BOTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**24.864.472**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NOHEMY ALZATE BOTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**24.864.472** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12740** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **NOHEMY ALZATE BOTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**24.864.472** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12740	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000022223268**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05219 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDITH ARGENIS AGUDELO MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**29.138.192** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088069** de fecha **13/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22588** de fecha **10/04/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDITH ARGENIS AGUDELO MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**29.138.192**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDITH ARGENIS AGUDELO MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**29.138.192** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22588** de fecha **10/04/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **EDITH ARGENIS AGUDELO MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**29.138.192** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22588	**10/04/2019**	**$828.116**	**76147000000023088069**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05220 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDITH ARGENIS AGUDELO MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**29.138.192** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088070** de fecha **13/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22589** de fecha **10/04/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDITH ARGENIS AGUDELO MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**29.138.192**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDITH ARGENIS AGUDELO MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**29.138.192** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22589** de fecha **10/04/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **EDITH ARGENIS AGUDELO MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**29.138.192** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22589	**10/04/2019**	**$414.058**	**76147000000023088070**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05692 FECHA 03/03/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MADELEYDI ORTIZ DURAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**29.672.488** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023091181** de fecha **24/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10714** de fecha **26/02/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MADELEYDI ORTIZ DURAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**29.672.488**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MADELEYDI ORTIZ DURAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**29.672.488** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10714** de fecha **26/02/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MADELEYDI ORTIZ DURAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**29.672.488** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10714	**26/02/2020**	**$414.058**	**76147000000023091181**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05899 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**29.700.041** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000026490104** de fecha **31/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13604** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**29.700.041**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**29.700.041** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13604** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**29.700.041** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13604	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000026490104**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05499 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA CATALINA ARIAS JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**29.876.570** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090758** de fecha **22/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12991** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA CATALINA ARIAS JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**29.876.570**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA CATALINA ARIAS JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**29.876.570** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12991** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIANA CATALINA ARIAS JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**29.876.570** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12991	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090758**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05608 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GLORIA INES BUITRAGO GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**30.308.288** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023092220** de fecha **28/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13501** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **GLORIA INES BUITRAGO GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**30.308.288**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GLORIA INES BUITRAGO GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**30.308.288** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13501** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **GLORIA INES BUITRAGO GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**30.308.288** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13501	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023092220**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05946 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA EUGENIA OCAMPO ESCUDERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**30.322.030** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089385** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13276** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA EUGENIA OCAMPO ESCUDERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**30.322.030**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA EUGENIA OCAMPO ESCUDERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**30.322.030** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13276** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARIA EUGENIA OCAMPO ESCUDERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**30.322.030** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13276	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089385**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05667 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CLAUDIA MARIA RAMIREZ RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**30.402.327** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023091392** de fecha **25/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13135** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CLAUDIA MARIA RAMIREZ RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**30.402.327**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CLAUDIA MARIA RAMIREZ RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**30.402.327** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13135** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CLAUDIA MARIA RAMIREZ RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**30.402.327** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13135	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023091392**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05783 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **AMPARO DELGADO HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.408.660** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088126** de fecha **23/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22941** de fecha **13/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **AMPARO DELGADO HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.408.660**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **AMPARO DELGADO HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.408.660** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22941** de fecha **13/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **AMPARO DELGADO HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.408.660** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22941	**13/11/2019**	**$138.019**	**76147000000023088126**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05790 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARILU OLAYA MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.412.816** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087961** de fecha **27/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22687** de fecha **16/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARILU OLAYA MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.412.816**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARILU OLAYA MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.412.816** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22687** de fecha **16/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARILU OLAYA MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.412.816** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22687	**16/10/2019**	**$138.019**	**76147000000023087961**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05072 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA CLAUDIA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.414.348** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088479** de fecha **10/04/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23108** de fecha **27/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA CLAUDIA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.414.348**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA CLAUDIA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.414.348** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23108** de fecha **27/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARIA CLAUDIA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.414.348** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23108	**27/11/2019**	**$138.019**	**76147000000023088479**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05704 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA PATRICIA RAMIREZ ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.422.579** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023091014** de fecha **23/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12566** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA PATRICIA RAMIREZ ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.422.579**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA PATRICIA RAMIREZ ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.422.579** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12566** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIANA PATRICIA RAMIREZ ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.422.579** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12566	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023091014**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05156 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANDRA PATRICIA URIBE MU?OZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.423.488** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088484** de fecha **10/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23120** de fecha **27/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANDRA PATRICIA URIBE MU?OZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.423.488**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANDRA PATRICIA URIBE MU?OZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.423.488** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23120** de fecha **27/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **SANDRA PATRICIA URIBE MU?OZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.423.488** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23120	**27/11/2019**	**$138.019**	**76147000000023088484**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05136 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUZ YAMILENA ZAPATA CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.488.001** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088006** de fecha **08/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22567** de fecha **10/04/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUZ YAMILENA ZAPATA CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.488.001**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUZ YAMILENA ZAPATA CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.488.001** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22567** de fecha **10/04/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUZ YAMILENA ZAPATA CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**31.488.001** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22567	**10/04/2019**	**$220.830**	**76147000000023088006**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05571 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CLAUDIA LILIANA CERON ORDO?EZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**34.550.279** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023091951** de fecha **28/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13789** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CLAUDIA LILIANA CERON ORDO?EZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**34.550.279**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CLAUDIA LILIANA CERON ORDO?EZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**34.550.279** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13789** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CLAUDIA LILIANA CERON ORDO?EZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**34.550.279** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13789	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023091951**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05969 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YAMILET RIVAS BOLIVAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**38.794.691** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089547** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13342** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **YAMILET RIVAS BOLIVAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**38.794.691**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YAMILET RIVAS BOLIVAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**38.794.691** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13342** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **YAMILET RIVAS BOLIVAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**38.794.691** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13342	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089547**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05550 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEIDA LOPEZ AVILA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**40.363.548** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000026489946** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13474** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEIDA LOPEZ AVILA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**40.363.548**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEIDA LOPEZ AVILA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**40.363.548** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13474** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ALEIDA LOPEZ AVILA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**40.363.548** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13474	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000026489946**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05540 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUZ STELLA GARCIA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**41.906.939** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000026489858** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13432** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUZ STELLA GARCIA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**41.906.939**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUZ STELLA GARCIA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**41.906.939** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13432** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUZ STELLA GARCIA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**41.906.939** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13432	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000026489858**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05140 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YINARA ANDREA BETANCOURT** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**42.144.111** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088477** de fecha **10/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23114** de fecha **27/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **YINARA ANDREA BETANCOURT** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**42.144.111**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YINARA ANDREA BETANCOURT** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**42.144.111** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23114** de fecha **27/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **YINARA ANDREA BETANCOURT** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**42.144.111** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23114	**27/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023088477**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05259 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA YULIETH MORENO OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**53.117.507** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087722** de fecha **15/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22327** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA YULIETH MORENO OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**53.117.507**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA YULIETH MORENO OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**53.117.507** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22327** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIANA YULIETH MORENO OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**53.117.507** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22327	**09/11/2019**	**$220.830**	**76147000000023087722**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.30245 FECHA 20/08/2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LIDIBETT ARZUAGA NAVARRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**57.297.177** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087527** de fecha **43644** la sanción impuesta mediante la resolucion **22103** de fecha **20/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LIDIBETT ARZUAGA NAVARRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**57.297.177**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LIDIBETT ARZUAGA NAVARRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**57.297.177** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22103** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LIDIBETT ARZUAGA NAVARRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**57.297.177** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22103	**20/08/2019**	**$414.058**	**76147000000023087527**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05470 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANDRA MILENA GOMEZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**66.729.223** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090491** de fecha **22/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12927** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANDRA MILENA GOMEZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**66.729.223**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANDRA MILENA GOMEZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**66.729.223** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12927** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **SANDRA MILENA GOMEZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**66.729.223** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12927	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090491**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05505 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ARACELI CAICEDO GARCES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**66.741.497** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090812** de fecha **22/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10669** de fecha **26/02/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ARACELI CAICEDO GARCES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**66.741.497**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ARACELI CAICEDO GARCES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**66.741.497** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10669** de fecha **26/02/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ARACELI CAICEDO GARCES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**66.741.497** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10669	**26/02/2020**	**$414.058**	**76147000000023090812**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05804 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OLGA LUCIA LONDO?O SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**66.747.911** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088083** de fecha **23/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22940** de fecha **13/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **OLGA LUCIA LONDO?O SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**66.747.911**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OLGA LUCIA LONDO?O SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**66.747.911** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22940** de fecha **13/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **OLGA LUCIA LONDO?O SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**66.747.911** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22940	**13/11/2019**	**$138.019**	**76147000000023088083**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05730 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANGELA SOLEDAD ARBOLEDA ALVIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**66.872.753** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090952** de fecha **22/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13045** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANGELA SOLEDAD ARBOLEDA ALVIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**66.872.753**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANGELA SOLEDAD ARBOLEDA ALVIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**66.872.753** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13045** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANGELA SOLEDAD ARBOLEDA ALVIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**66.872.753** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13045	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090952**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05068 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RAQUEL ANDREA REYES RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**66.872.962** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088332** de fecha **10/04/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23102** de fecha **27/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **RAQUEL ANDREA REYES RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**66.872.962**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RAQUEL ANDREA REYES RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**66.872.962** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23102** de fecha **27/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **RAQUEL ANDREA REYES RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**66.872.962** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23102	**27/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023088332**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05764 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANDRA GIOVANA PELAEZ GARZON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**67.010.657** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089059** de fecha **23/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10515** de fecha **26/02/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANDRA GIOVANA PELAEZ GARZON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**67.010.657**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANDRA GIOVANA PELAEZ GARZON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**67.010.657** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10515** de fecha **26/02/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **SANDRA GIOVANA PELAEZ GARZON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**67.010.657** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10515	**26/02/2020**	**$138.019**	**76147000000023089059**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05006 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON WILSON GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**71.378.129** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087455** de fecha **07/02/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22113** de fecha **20/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON WILSON GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**71.378.129**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON WILSON GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**71.378.129** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22113** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JHON WILSON GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**71.378.129** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22113	**20/08/2019**	**$220.830**	**76147000000023087455**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05896 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAVID ALEXANDER CASTRO TABARES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**71.526.888** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000026490091** de fecha **31/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13597** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAVID ALEXANDER CASTRO TABARES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**71.526.888**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAVID ALEXANDER CASTRO TABARES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**71.526.888** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13597** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DAVID ALEXANDER CASTRO TABARES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**71.526.888** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13597	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000026490091**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05080 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CARLOS SUAZA URREGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**71.758.212** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087514** de fecha **07/05/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22193** de fecha **27/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CARLOS SUAZA URREGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**71.758.212**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CARLOS SUAZA URREGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**71.758.212** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22193** de fecha **27/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JUAN CARLOS SUAZA URREGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**71.758.212** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22193	**27/08/2019**	**$414.058**	**76147000000023087514**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05581 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GIOVANY ANTONIO ACOSTA CLARO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**72.200.476** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023092035** de fecha **28/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13657** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **GIOVANY ANTONIO ACOSTA CLARO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**72.200.476**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GIOVANY ANTONIO ACOSTA CLARO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**72.200.476** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13657** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **GIOVANY ANTONIO ACOSTA CLARO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**72.200.476** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13657	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023092035**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05648 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEJANDRO HOYOS DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**75.102.730** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023091278** de fecha **25/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12655** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEJANDRO HOYOS DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**75.102.730**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEJANDRO HOYOS DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**75.102.730** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12655** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ALEJANDRO HOYOS DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**75.102.730** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12655	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023091278**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05962 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIME ALBERTO ZEMANATE GARCES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**76.334.131** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089486** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13312** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIME ALBERTO ZEMANATE GARCES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**76.334.131**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIME ALBERTO ZEMANATE GARCES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**76.334.131** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13312** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JAIME ALBERTO ZEMANATE GARCES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**76.334.131** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13312	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089486**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05699 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ELDER ALBERTO NULE CEDRON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**92.498.056** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090986** de fecha **23/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12556** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ELDER ALBERTO NULE CEDRON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**92.498.056**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ELDER ALBERTO NULE CEDRON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**92.498.056** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12556** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ELDER ALBERTO NULE CEDRON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**92.498.056** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12556	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090986**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05380 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIELA BOTERO NOREÑA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.230.511** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088884** de fecha **21/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10396** de fecha **02/07/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIELA BOTERO NOREÑA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.230.511**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIELA BOTERO NOREÑA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.230.511** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10396** de fecha **02/07/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DANIELA BOTERO NOREÑA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.230.511** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10396	**02/07/2020**	**$220.830**	**76147000000023088884**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05186 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS FERNANDO VARELA MALDONADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.231.535** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088123** de fecha **09/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22826** de fecha **30/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS FERNANDO VARELA MALDONADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.231.535**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS FERNANDO VARELA MALDONADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.231.535** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22826** de fecha **30/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUIS FERNANDO VARELA MALDONADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.231.535** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22826	**30/10/2019**	**$414.058**	**76147000000023088123**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05015 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIEL ALEJANDRO CUELLAR CASALLAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.538.070** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**99999999000004134471** de fecha **09/01/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22706** de fecha **16/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIEL ALEJANDRO CUELLAR CASALLAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.538.070**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIEL ALEJANDRO CUELLAR CASALLAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.538.070** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22706** de fecha **16/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DANIEL ALEJANDRO CUELLAR CASALLAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.538.070** y a

favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22706	**16/10/2019**	**$414.058**	**99999999000004134471**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05915 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ALBERTO ROSERO CAICEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**98.145.664** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089176** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13188** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ALBERTO ROSERO CAICEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**98.145.664**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO ROSERO CAICEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**98.145.664** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13188** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CARLOS ALBERTO ROSERO CAICEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**98.145.664** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13188	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089176**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05394 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **TCP INGENEIRIA S .** identificado (a) con **NIT** No.**900.562.457** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090004** de fecha **21/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12803** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **TCP INGENEIRIA S .** identificado (a) con **NIT** No.**900.562.457**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **TCP INGENEIRIA S .** identificado (a) con **NIT** No.**900.562.457** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12803** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **TCP INGENEIRIA S .** identificado (a) con **NIT** No.**900.562.457** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12803	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090004**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05337 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN DAVID OSORIO ERAZO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.004.667.486** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087693** de fecha **19/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22925** de fecha **13/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN DAVID OSORIO ERAZO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.004.667.486**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN DAVID OSORIO ERAZO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.004.667.486** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22925** de fecha **13/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CRISTIAN DAVID OSORIO ERAZO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.004.667.486** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22925	**13/11/2019**	**$220.830**	**76147000000023087693**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05775 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES HURTADO BERMUDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.005.095.824** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088306** de fecha **26/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23248** de fecha **20/12/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES HURTADO BERMUDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.005.095.824**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES HURTADO BERMUDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.005.095.824** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23248** de fecha **20/12/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANDRES HURTADO BERMUDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.005.095.824** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23248	**20/12/2019**	**$138.019**	**76147000000023088306**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05127 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO ARMANDO VARGAS RUIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.005.367.447** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087330** de fecha **07/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22208** de fecha **27/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO ARMANDO VARGAS RUIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.005.367.447**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO ARMANDO VARGAS RUIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.005.367.447** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22208** de fecha **27/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIEGO ARMANDO VARGAS RUIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.005.367.447** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22208	**27/08/2019**	**$220.830**	**76147000000023087330**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05817 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARINO ANDRES OSPINA OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.209.222** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088965** de fecha **23/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10504** de fecha **26/02/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARINO ANDRES OSPINA OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.209.222**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARINO ANDRES OSPINA OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.209.222** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10504** de fecha **26/02/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARINO ANDRES OSPINA OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.209.222** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10504	**26/02/2020**	**$220.830**	**76147000000023088965**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05823 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GERSON LOPEZ SOTO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.291.241** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088196** de fecha **28/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23252** de fecha **20/12/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **GERSON LOPEZ SOTO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.291.241**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GERSON LOPEZ SOTO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.291.241** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23252** de fecha **20/12/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **GERSON LOPEZ SOTO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.291.241** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23252	**20/12/2019**	**$220.830**	**76147000000023088196**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05232 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GERSON LOPEZ SOTO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.291.241** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088595** de fecha **13/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10180** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **GERSON LOPEZ SOTO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.291.241**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GERSON LOPEZ SOTO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.291.241** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10180** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **GERSON LOPEZ SOTO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.291.241** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10180	**27/01/2020**	**$414.058**	**76147000000023088595**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05751 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WILDER BARAHONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.291.373** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087654** de fecha **24/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22376** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **WILDER BARAHONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.291.373**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WILDER BARAHONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.291.373** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22376** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **WILDER BARAHONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.291.373** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22376	**09/11/2019**	**$828.116**	**76147000000023087654**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05825 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MAURICIO ARLEY LOPEZ VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.292.176** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088161** de fecha **24/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22949** de fecha **13/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MAURICIO ARLEY LOPEZ VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.292.176**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MAURICIO ARLEY LOPEZ VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.292.176** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22949** de fecha **13/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MAURICIO ARLEY LOPEZ VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.292.176** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22949	**13/11/2019**	**$220.830**	**76147000000023088161**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05158 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE DANIEL RESTREPO LEDESMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.292.916** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088929** de fecha **12/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10281** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE DANIEL RESTREPO LEDESMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.292.916**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE DANIEL RESTREPO LEDESMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.292.916** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10281** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE DANIEL RESTREPO LEDESMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.292.916** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10281	**27/01/2020**	**$220.830**	**76147000000023088929**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05029 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE G ROA BLANDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.293.647** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087999** de fecha **08/02/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22470** de fecha **20/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE G ROA BLANDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.293.647**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE G ROA BLANDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.293.647** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22470** de fecha **20/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JORGE G ROA BLANDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.293.647** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22470	**20/09/2019**	**$414.058**	**76147000000023087999**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05030 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE G ROA BLANDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.293.647** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088000** de fecha **08/02/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22471** de fecha **20/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE G ROA BLANDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.293.647**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE G ROA BLANDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.293.647** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22471** de fecha **20/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JORGE G ROA BLANDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.293.647** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22471	**20/09/2019**	**$828.116**	**76147000000023088000**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05031 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE G ROA BLANDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.293.647** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088001** de fecha **08/02/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22472** de fecha **20/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE G ROA BLANDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.293.647**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE G ROA BLANDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.293.647** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22472** de fecha **20/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JORGE G ROA BLANDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.293.647** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22472	**20/09/2019**	**$414.058**	**76147000000023088001**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05032 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE G ROA BLANDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.293.647** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088002** de fecha **08/02/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22473** de fecha **20/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE G ROA BLANDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.293.647**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE G ROA BLANDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.293.647** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22473** de fecha **20/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JORGE G ROA BLANDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.293.647** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22473	**20/09/2019**	**$414.058**	**76147000000023088002**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05033 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE G ROA BLANDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.293.647** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088003** de fecha **08/02/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22474** de fecha **20/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE G ROA BLANDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.293.647**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE G ROA BLANDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.293.647** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22474** de fecha **20/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JORGE G ROA BLANDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.293.647** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22474	**20/09/2019**	**$828.116**	**76147000000023088003**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05838 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE G ROA BLANDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.293.647** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088489** de fecha **29/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23257** de fecha **20/12/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE G ROA BLANDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.293.647**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE G ROA BLANDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.293.647** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23257** de fecha **20/12/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JORGE G ROA BLANDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.293.647** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23257	**20/12/2019**	**$414.058**	**76147000000023088489**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05160 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CAMILO PEÑA MORENO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.293.717** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087368** de fecha **07/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22220** de fecha **27/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CAMILO PEÑA MORENO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.293.717**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CAMILO PEÑA MORENO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.293.717** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22220** de fecha **27/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JUAN CAMILO PEÑA MORENO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.293.717** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22220	**27/08/2019**	**$220.830**	**76147000000023087368**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05217 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN LEANDRO FRANCO OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.050.133** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087981** de fecha **13/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22585** de fecha **10/04/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN LEANDRO FRANCO OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.050.133**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN LEANDRO FRANCO OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.050.133** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22585** de fecha **10/04/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CRISTIAN LEANDRO FRANCO OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.050.133** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22585	**10/04/2019**	**$828.116**	**76147000000023087981**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05376 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN PUERTA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.104.564** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087841** de fecha **21/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22937** de fecha **13/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN PUERTA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.104.564**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN PUERTA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.104.564** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22937** de fecha **13/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CRISTIAN PUERTA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.104.564** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22937	**13/11/2019**	**$220.830**	**76147000000023087841**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05476 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NATHALIA LOZADA CAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.017.245.628** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090538** de fecha **22/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10639** de fecha **26/02/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **NATHALIA LOZADA CAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.017.245.628**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NATHALIA LOZADA CAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.017.245.628** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10639** de fecha **26/02/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **NATHALIA LOZADA CAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.017.245.628** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10639	**26/02/2020**	**$414.058**	**76147000000023090538**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05597 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NATALIA BEDOYA LUNA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.020.808.275** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023092139** de fecha **28/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13817** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **NATALIA BEDOYA LUNA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.020.808.275**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NATALIA BEDOYA LUNA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.020.808.275** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13817** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **NATALIA BEDOYA LUNA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.020.808.275** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13817	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023092139**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05019 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS FELIPE VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.047.444.399** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088425** de fecha **10/01/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23086** de fecha **27/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS FELIPE VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.047.444.399**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS FELIPE VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.047.444.399** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23086** de fecha **27/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CARLOS FELIPE VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.047.444.399** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23086	**27/11/2019**	**$138.019**	**76147000000023088425**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05720 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **STELLA CATHERINE ARROYO BRI¿EZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.054.559.612** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090886** de fecha **22/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13028** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **STELLA CATHERINE ARROYO BRI¿EZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.054.559.612**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **STELLA CATHERINE ARROYO BRI¿EZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.054.559.612** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13028** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **STELLA CATHERINE ARROYO BRI¿EZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.054.559.612** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13028	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090886**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05049 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MICHEL ESTEBAN SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.014.055** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087400** de fecha **07/03/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22122** de fecha **20/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MICHEL ESTEBAN SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.014.055**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MICHEL ESTEBAN SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.014.055** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22122** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MICHEL ESTEBAN SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.014.055** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22122	**20/08/2019**	**$220.830**	**76147000000023087400**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05665 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIANA SALAZAR OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.253.139** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023091386** de fecha **25/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13132** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIANA SALAZAR OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.253.139**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIANA SALAZAR OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.253.139** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13132** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JULIANA SALAZAR OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.253.139** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13132	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023091386**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05362 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SILVANA BURGOS GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.268.496** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089798** de fecha **20/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12707** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **SILVANA BURGOS GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.268.496**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SILVANA BURGOS GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.268.496** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12707** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **SILVANA BURGOS GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.268.496** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12707	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089798**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05924 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEJANDRO ALLAN LOZANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.276.527** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089249** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13222** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEJANDRO ALLAN LOZANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.276.527**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEJANDRO ALLAN LOZANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.276.527** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13222** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ALEJANDRO ALLAN LOZANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.276.527** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13222	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089249**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05935 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEJANDRA GONZALEZ MENDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.309.768** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089324** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13253** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEJANDRA GONZALEZ MENDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.309.768**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEJANDRA GONZALEZ MENDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.309.768** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13253** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ALEJANDRA GONZALEZ MENDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.309.768** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13253	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089324**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05419 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CAROLINA MARIN MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.323.345** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090178** de fecha **21/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12853** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CAROLINA MARIN MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.323.345**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CAROLINA MARIN MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.323.345** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12853** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CAROLINA MARIN MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.323.345** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12853	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090178**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05647 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **THOMAS AGUDELO MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.349.526** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023091276** de fecha **25/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12654** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **THOMAS AGUDELO MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.349.526**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **THOMAS AGUDELO MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.349.526** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12654** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **THOMAS AGUDELO MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.349.526** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12654	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023091276**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05330 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDILBERTO LOPEZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.094.939.730** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088938** de fecha **18/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10388** de fecha **02/07/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDILBERTO LOPEZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.094.939.730**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDILBERTO LOPEZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.094.939.730** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10388** de fecha **02/07/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **EDILBERTO LOPEZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.094.939.730** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10388	**02/07/2020**	**$414.058**	**76147000000023088938**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05432 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LISETH CAROLINA CEGARRA MELENDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.098.626.366** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090306** de fecha **21/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12599** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LISETH CAROLINA CEGARRA MELENDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.098.626.366**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LISETH CAROLINA CEGARRA MELENDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.098.626.366** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12599** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LISETH CAROLINA CEGARRA MELENDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.098.626.366** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12599	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090306**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05216 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OMAR MOLINA GARCES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.476.408** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087851** de fecha **13/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22583** de fecha **10/04/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **OMAR MOLINA GARCES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.476.408**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OMAR MOLINA GARCES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.476.408** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22583** de fecha **10/04/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **OMAR MOLINA GARCES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.476.408** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22583	**10/04/2019**	**$220.830**	**76147000000023087851**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05451 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MONICA JOHANA OSPINA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.621.753** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**99999999000004169921** de fecha **22/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10758** de fecha **28/02/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MONICA JOHANA OSPINA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.621.753**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MONICA JOHANA OSPINA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.621.753** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10758** de fecha **28/02/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MONICA JOHANA OSPINA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.621.753** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10758	**28/02/2020**	**$828.116**	**99999999000004169921**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05874 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YENNY ALEJANDRA PULGARIN MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.758.633** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087661** de fecha **30/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22446** de fecha **20/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **YENNY ALEJANDRA PULGARIN MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.758.633**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YENNY ALEJANDRA PULGARIN MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.758.633** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22446** de fecha **20/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **YENNY ALEJANDRA PULGARIN MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.758.633** y

a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22446	**20/09/2019**	**$414.058**	**76147000000023087661**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05145 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE MIGUEL GRISALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.760.323** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087459** de fecha **07/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22215** de fecha **27/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE MIGUEL GRISALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.760.323**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE MIGUEL GRISALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.760.323** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22215** de fecha **27/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE MIGUEL GRISALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.760.323** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22215	**27/08/2019**	**$414.058**	**76147000000023087459**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05354 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDWIN FERNANDO FIGUEROA PATI¿O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.761.087** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088757** de fecha **20/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10210** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDWIN FERNANDO FIGUEROA PATI¿O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.761.087**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDWIN FERNANDO FIGUEROA PATI¿O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.761.087** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10210** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **EDWIN FERNANDO FIGUEROA PATI¿O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.761.087** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10210	**27/01/2020**	**$138.019**	**76147000000023088757**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05860 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEIDI VIVIANA DURAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.762.053** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088917** de fecha **30/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10537** de fecha **26/02/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEIDI VIVIANA DURAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.762.053**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEIDI VIVIANA DURAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.762.053** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10537** de fecha **26/02/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LEIDI VIVIANA DURAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.762.053** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10537	**26/02/2020**	**$414.058**	**76147000000023088917**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05455 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE FERNANDO ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.762.427** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088543** de fecha **22/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10215** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE FERNANDO ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.762.427**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE FERNANDO ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.762.427** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10215** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE FERNANDO ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.762.427** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10215	**27/01/2020**	**$138.019**	**76147000000023088543**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05067 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VICTOR ALFONSO RAMIREZ PALACIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.765.139** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088331** de fecha **10/04/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23101** de fecha **27/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **VICTOR ALFONSO RAMIREZ PALACIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.765.139**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VICTOR ALFONSO RAMIREZ PALACIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.765.139** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23101** de fecha **27/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **VICTOR ALFONSO RAMIREZ PALACIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.765.139** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23101	**27/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023088331**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05222 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.766.527** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088096** de fecha **13/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10061** de fecha **17/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.766.527**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.766.527** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10061** de fecha **17/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CRISTIAN HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.766.527** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10061	**17/01/2020**	**$828.116**	**76147000000023088096**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05834 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BRAHIAN LEONARDO MURILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.768.639** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088718** de fecha **27/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10239** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **BRAHIAN LEONARDO MURILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.768.639**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BRAHIAN LEONARDO MURILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.768.639** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10239** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **BRAHIAN LEONARDO MURILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.768.639** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10239	**27/01/2020**	**$414.058**	**76147000000023088718**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05088 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BRAYAN MOLINA HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.772.417** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088091** de fecha **10/05/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23109** de fecha **27/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **BRAYAN MOLINA HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.772.417**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BRAYAN MOLINA HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.772.417** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23109** de fecha **27/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **BRAYAN MOLINA HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.772.417** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23109	**27/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023088091**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05147 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIO ANDRES BEDOYA MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.775.096** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087671** de fecha **07/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22218** de fecha **27/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIO ANDRES BEDOYA MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.775.096**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIO ANDRES BEDOYA MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.775.096** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22218** de fecha **27/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARIO ANDRES BEDOYA MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.775.096** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22218	**27/08/2019**	**$414.058**	**76147000000023087671**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05375 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FELIPE CASTAÑO MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.776.533** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087839** de fecha **21/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22936** de fecha **13/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FELIPE CASTAÑO MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.776.533**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FELIPE CASTAÑO MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.776.533** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22936** de fecha **13/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANDRES FELIPE CASTAÑO MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.776.533** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22936	**13/11/2019**	**$220.830**	**76147000000023087839**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05772 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SERGIO ANDRES PINZON RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.776.998** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088847** de fecha **25/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10229** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **SERGIO ANDRES PINZON RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.776.998**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SERGIO ANDRES PINZON RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.776.998** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10229** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **SERGIO ANDRES PINZON RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.776.998** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10229	**27/01/2020**	**$138.019**	**76147000000023088847**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05340 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAVIAN GAVIRIA MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.777.586** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088630** de fecha **19/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10205** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAVIAN GAVIRIA MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.777.586**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAVIAN GAVIRIA MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.777.586** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10205** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DAVIAN GAVIRIA MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.777.586** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10205	**27/01/2020**	**$414.058**	**76147000000023088630**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05880 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WILLIAM BETANCUR GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.777.863** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087653** de fecha **23/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22367** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **WILLIAM BETANCUR GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.777.863**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WILLIAM BETANCUR GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.777.863** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22367** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **WILLIAM BETANCUR GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.777.863** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22367	**09/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023087653**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05204 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GUSTAVO ADOLFO PIEDRAHITA LARA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.777.967** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**99999999000004169905** de fecha **10/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23168** de fecha **12/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **GUSTAVO ADOLFO PIEDRAHITA LARA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.777.967**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GUSTAVO ADOLFO PIEDRAHITA LARA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.777.967** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23168** de fecha **12/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **GUSTAVO ADOLFO PIEDRAHITA LARA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.777.967** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23168	**12/09/2019**	**$828.116**	**99999999000004169905**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05079 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SERGIO ALEJANDRO GIRALDO GUARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.778.276** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087513** de fecha **07/05/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22192** de fecha **27/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **SERGIO ALEJANDRO GIRALDO GUARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.778.276**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SERGIO ALEJANDRO GIRALDO GUARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.778.276** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22192** de fecha **27/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **SERGIO ALEJANDRO GIRALDO GUARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.778.276** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22192	**27/08/2019**	**$220.830**	**76147000000023087513**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05861 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS FERNANDO JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.779.594** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088911** de fecha **23/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10501** de fecha **26/02/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS FERNANDO JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.779.594**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS FERNANDO JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.779.594** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10501** de fecha **26/02/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUIS FERNANDO JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.779.594** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10501	**26/02/2020**	**$414.058**	**76147000000023088911**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05292 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SEBASTIAN BUCHELLI ARANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.779.617** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087800** de fecha **17/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22339** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **SEBASTIAN BUCHELLI ARANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.779.617**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SEBASTIAN BUCHELLI ARANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.779.617** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22339** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **SEBASTIAN BUCHELLI ARANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.779.617** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22339	**09/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023087800**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05446 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHN MARLON GOMEZ MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.779.695** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087756** de fecha **22/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22357** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHN MARLON GOMEZ MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.779.695**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHN MARLON GOMEZ MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.779.695** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22357** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOHN MARLON GOMEZ MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.779.695** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22357	**09/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023087756**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05338 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MIGUEL ANGEL CANO GIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.779.843** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088320** de fecha **19/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22926** de fecha **13/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MIGUEL ANGEL CANO GIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.779.843**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL CANO GIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.779.843** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22926** de fecha **13/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MIGUEL ANGEL CANO GIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.779.843** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22926	**13/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023088320**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05214 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHAN BURITICA MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.784.239** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087734** de fecha **13/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22580** de fecha **10/04/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHAN BURITICA MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.784.239**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHAN BURITICA MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.784.239** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22580** de fecha **10/04/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOHAN BURITICA MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.784.239** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22580	**10/04/2019**	**$138.019**	**76147000000023087734**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05778 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA TRINIDAD RESTREPO PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.784.449** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088130** de fecha **30/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23079** de fecha **27/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA TRINIDAD RESTREPO PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.784.449**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA TRINIDAD RESTREPO PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.784.449** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23079** de fecha **27/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARIA TRINIDAD RESTREPO PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.784.449** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23079	**27/11/2019**	**$138.019**	**76147000000023088130**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05159 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES CAMILO MAZO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.785.038** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088994** de fecha **12/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10282** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES CAMILO MAZO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.785.038**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES CAMILO MAZO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.785.038** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10282** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANDRES CAMILO MAZO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.785.038** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10282	**27/01/2020**	**$414.058**	**76147000000023088994**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05124 FECHA 03/03/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIEL MATEO MU¿OZ QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.785.195** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088499** de fecha **11/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10155** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIEL MATEO MU¿OZ QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.785.195**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIEL MATEO MU¿OZ QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.785.195** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10155** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DANIEL MATEO MU¿OZ QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.785.195** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10155	**27/01/2020**	**$414.058**	**76147000000023088499**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05005 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIME ALBERTO MEDINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.785.200** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087443** de fecha **07/01/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22108** de fecha **20/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIME ALBERTO MEDINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.785.200**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIME ALBERTO MEDINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.785.200** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22108** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JAIME ALBERTO MEDINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.785.200** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22108	**20/08/2019**	**$828.116**	**76147000000023087443**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-06003 FECHA 03/04/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIME ALBERTO MEDINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.785.200** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087442** de fecha **07/01/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22027** de fecha **14/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIME ALBERTO MEDINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.785.200**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIME ALBERTO MEDINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.785.200** una multa equivalente a **90** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**2.484.348**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22027** de fecha **14/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JAIME ALBERTO MEDINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.785.200** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22027	**14/08/2019**	**$2.484.348**	**76147000000023087442**

Por la suma de ($**2.484.348)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05225 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DARIO JOSE MENDOZA PEREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.786.061** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088151** de fecha **13/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22837** de fecha **30/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DARIO JOSE MENDOZA PEREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.786.061**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DARIO JOSE MENDOZA PEREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.786.061** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22837** de fecha **30/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DARIO JOSE MENDOZA PEREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.786.061** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22837	**30/10/2019**	**$220.830**	**76147000000023088151**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05229 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ADRIANA CARDONA FIGUEROA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.786.959** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088446** de fecha **13/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **2-0136** de fecha **02/05/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ADRIANA CARDONA FIGUEROA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.786.959**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ADRIANA CARDONA FIGUEROA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.786.959** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**2-0136** de fecha **02/05/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ADRIANA CARDONA FIGUEROA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.786.959** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
2-0136	**02/05/2020**	**$828.116**	**76147000000023088446**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05240 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **STIVEN BENITEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.787.313** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087745** de fecha **14/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22308** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **STIVEN BENITEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.787.313**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **STIVEN BENITEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.787.313** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22308** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **STIVEN BENITEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.787.313** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22308	**09/11/2019**	**$220.830**	**76147000000023087745**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05131 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHOAN ESTIBEN VASQUEZ VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.787.716** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087732** de fecha **08/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22561** de fecha **10/04/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHOAN ESTIBEN VASQUEZ VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.787.716**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHOAN ESTIBEN VASQUEZ VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.787.716** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22561** de fecha **10/04/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JHOAN ESTIBEN VASQUEZ VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.787.716** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22561	**10/04/2019**	**$138.019**	**76147000000023087732**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05271 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARLON ANDRES ARISTIZABAL FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.788.691** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087605** de fecha **16/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22329** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARLON ANDRES ARISTIZABAL FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.788.691**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARLON ANDRES ARISTIZABAL FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.788.691** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22329** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARLON ANDRES ARISTIZABAL FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.788.691** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22329	**09/11/2019**	**$138.019**	**76147000000023087605**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05096 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN FELIPE BATERO AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.790.862** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088743** de fecha **12/05/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10275** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN FELIPE BATERO AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.790.862**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN FELIPE BATERO AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.790.862** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10275** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JUAN FELIPE BATERO AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.790.862** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10275	**27/01/2020**	**$414.058**	**76147000000023088743**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05872 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA CRISTINA POSSO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.791.245** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087662** de fecha **31/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22453** de fecha **20/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA CRISTINA POSSO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.791.245**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA CRISTINA POSSO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.791.245** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22453** de fecha **20/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIANA CRISTINA POSSO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.791.245** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22453	**20/09/2019**	**$414.058**	**76147000000023087662**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05258 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN ALEJANDRO CAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.791.458** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087678** de fecha **15/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22325** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN ALEJANDRO CAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.791.458**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN ALEJANDRO CAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.791.458** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22325** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JUAN ALEJANDRO CAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.791.458** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22325	**09/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023087678**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05256 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KEVIN ANDRES PARRA HENAO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.792.095** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087646** de fecha **15/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22323** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **KEVIN ANDRES PARRA HENAO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.792.095**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KEVIN ANDRES PARRA HENAO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.792.095** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22323** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **KEVIN ANDRES PARRA HENAO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.792.095** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22323	**09/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023087646**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05257 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDERSON STIVEN HENAO RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.792.762** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087648** de fecha **15/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22324** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDERSON STIVEN HENAO RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.792.762**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDERSON STIVEN HENAO RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.792.762** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22324** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANDERSON STIVEN HENAO RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.792.762** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22324	**09/11/2019**	**$220.830**	**76147000000023087648**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05139 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ESTEBAN MONTILLO MUNERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.792.965** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088134** de fecha **10/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23113** de fecha **27/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ESTEBAN MONTILLO MUNERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.792.965**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ESTEBAN MONTILLO MUNERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.792.965** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23113** de fecha **27/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ESTEBAN MONTILLO MUNERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.792.965** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23113	**27/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023088134**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05003 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAVIER FERNANDO MEDINA ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.793.053** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087441** de fecha **07/01/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22107** de fecha **20/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAVIER FERNANDO MEDINA ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.793.053**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAVIER FERNANDO MEDINA ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.793.053** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22107** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JAVIER FERNANDO MEDINA ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.793.053** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22107	**20/08/2019**	**$220.830**	**76147000000023087441**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05089 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO ALEJANDRO GALLON VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.793.245** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088201** de fecha **11/05/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23280** de fecha **20/12/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO ALEJANDRO GALLON VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.793.245**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO ALEJANDRO GALLON VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.793.245** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23280** de fecha **20/12/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIEGO ALEJANDRO GALLON VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.793.245** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23280	**20/12/2019**	**$138.019**	**76147000000023088201**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05767 FECHA 03/03/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OSCAR TABORDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.690.601** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088737** de fecha **27/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10240** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **OSCAR TABORDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.690.601**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OSCAR TABORDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.690.601** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10240** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **OSCAR TABORDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.690.601** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10240	**27/01/2020**	**$138.019**	**76147000000023088737**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05169 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ANDRES MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.709.106** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088336** de fecha **10/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23161** de fecha **12/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ANDRES MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.709.106**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ANDRES MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.709.106** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23161** de fecha **12/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CARLOS ANDRES MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.709.106** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23161	**12/09/2019**	**$220.830**	**76147000000023088336**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05749 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE FERNANDO CORTEZ GARCIA** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.113.898.073** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089062** de fecha **28/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10527** de fecha **26/02/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE FERNANDO CORTEZ GARCIA** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.113.898.073**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE FERNANDO CORTEZ GARCIA** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.113.898.073** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10527** de fecha **26/02/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE FERNANDO CORTEZ GARCIA** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.113.898.073** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10527	**26/02/2020**	**$828.116**	**76147000000023089062**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05750 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE FERNANDO CORTEZ GARCIA** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.113.898.073** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089063** de fecha **28/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10528** de fecha **26/02/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE FERNANDO CORTEZ GARCIA** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.113.898.073**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE FERNANDO CORTEZ GARCIA** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.113.898.073** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10528** de fecha **26/02/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE FERNANDO CORTEZ GARCIA** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.113.898.073** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10528	**26/02/2020**	**$828.116**	**76147000000023089063**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05020 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RUBIEL DE JESUS GUTIERREZ RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.088.287** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088444** de fecha **10/01/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23087** de fecha **27/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **RUBIEL DE JESUS GUTIERREZ RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.088.287**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RUBIEL DE JESUS GUTIERREZ RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.088.287** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23087** de fecha **27/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **RUBIEL DE JESUS GUTIERREZ RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.088.287** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23087	**27/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023088444**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05178 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RUBIEL DE JESUS GUTIERREZ RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.088.287** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089044** de fecha **12/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10286** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **RUBIEL DE JESUS GUTIERREZ RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.088.287**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RUBIEL DE JESUS GUTIERREZ RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.088.287** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10286** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **RUBIEL DE JESUS GUTIERREZ RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.088.287** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10286	**27/01/2020**	**$414.058**	**76147000000023089044**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05179 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RUBIEL DE JESUS GUTIERREZ RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.088.287** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089045** de fecha **12/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10287** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **RUBIEL DE JESUS GUTIERREZ RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.088.287**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RUBIEL DE JESUS GUTIERREZ RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.088.287** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10287** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **RUBIEL DE JESUS GUTIERREZ RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.088.287** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10287	**27/01/2020**	**$220.830**	**76147000000023089045**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05208 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RUBIEL DE JESUS GUTIERREZ RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.088.287** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088603** de fecha **12/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10300** de fecha **29/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **RUBIEL DE JESUS GUTIERREZ RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.088.287**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RUBIEL DE JESUS GUTIERREZ RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.088.287** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10300** de fecha **29/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **RUBIEL DE JESUS GUTIERREZ RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.088.287** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10300	**29/01/2020**	**$414.058**	**76147000000023088603**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05209 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RUBIEL DE JESUS GUTIERREZ RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.088.287** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088605** de fecha **12/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10302** de fecha **29/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **RUBIEL DE JESUS GUTIERREZ RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.088.287**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RUBIEL DE JESUS GUTIERREZ RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.088.287** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10302** de fecha **29/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **RUBIEL DE JESUS GUTIERREZ RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.088.287** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10302	**29/01/2020**	**$220.830**	**76147000000023088605**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05210 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RUBIEL DE JESUS GUTIERREZ RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.088.287** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088606** de fecha **12/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10303** de fecha **29/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **RUBIEL DE JESUS GUTIERREZ RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.088.287**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RUBIEL DE JESUS GUTIERREZ RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.088.287** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10303** de fecha **29/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **RUBIEL DE JESUS GUTIERREZ RINCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.088.287** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10303	**29/01/2020**	**$414.058**	**76147000000023088606**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05743 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HECTOR CAICEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.095.439** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089007** de fecha **23/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10509** de fecha **26/02/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **HECTOR CAICEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.095.439**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HECTOR CAICEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.095.439** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10509** de fecha **26/02/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **HECTOR CAICEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.095.439** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10509	**26/02/2020**	**$828.116**	**76147000000023089007**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05261 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PABLO CESAR SERNA HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.787.904** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087939** de fecha **15/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22599** de fecha **10/04/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **PABLO CESAR SERNA HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.787.904**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PABLO CESAR SERNA HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.787.904** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22599** de fecha **10/04/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **PABLO CESAR SERNA HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.787.904** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22599	**10/04/2019**	**$138.019**	**76147000000023087939**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05937 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SAMIR FELIPE CAMBINDO ALOMIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.821.654** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089334** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13260** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **SAMIR FELIPE CAMBINDO ALOMIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.821.654**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SAMIR FELIPE CAMBINDO ALOMIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.821.654** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13260** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **SAMIR FELIPE CAMBINDO ALOMIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.821.654** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13260	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089334**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05083 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DUVEY VARON CASTAÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.115.952.547** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087730** de fecha **08/05/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22475** de fecha **20/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DUVEY VARON CASTAÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.115.952.547**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DUVEY VARON CASTAÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.115.952.547** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22475** de fecha **20/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DUVEY VARON CASTAÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.115.952.547** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22475	**20/09/2019**	**$414.058**	**76147000000023087730**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05691 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SUSANA ANDREA SALGADO ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.232.420** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023091177** de fecha **24/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12623** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **SUSANA ANDREA SALGADO ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.232.420**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SUSANA ANDREA SALGADO ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.232.420** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12623** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **SUSANA ANDREA SALGADO ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.232.420** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12623	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023091177**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05939 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ERIKA VANESSA RIVAS PRADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.256.852** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089350** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13264** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ERIKA VANESSA RIVAS PRADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.256.852**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ERIKA VANESSA RIVAS PRADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.256.852** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13264** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ERIKA VANESSA RIVAS PRADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.256.852** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13264	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089350**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05133 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDWIN JAVIER ROJAS PORRAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.118.298.311** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087900** de fecha **08/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22563** de fecha **10/04/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDWIN JAVIER ROJAS PORRAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.118.298.311**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDWIN JAVIER ROJAS PORRAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.118.298.311** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22563** de fecha **10/04/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **EDWIN JAVIER ROJAS PORRAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.118.298.311** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22563	**10/04/2019**	**$414.058**	**76147000000023087900**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05850 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAVID STIVEN CALDERON OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.124.824.864** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087658** de fecha **29/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22441** de fecha **20/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAVID STIVEN CALDERON OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.124.824.864**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAVID STIVEN CALDERON OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.124.824.864** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22441** de fecha **20/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DAVID STIVEN CALDERON OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.124.824.864** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22441	**20/09/2019**	**$414.058**	**76147000000023087658**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05701 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN MIGUEL JIMENEZ MACIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.143.942.510** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090997** de fecha **23/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10692** de fecha **26/02/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN MIGUEL JIMENEZ MACIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.143.942.510**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN MIGUEL JIMENEZ MACIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.143.942.510** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10692** de fecha **26/02/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CRISTIAN MIGUEL JIMENEZ MACIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.143.942.510** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10692	**26/02/2020**	**$414.058**	**76147000000023090997**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05475 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ESTEBAN VELASQUEZ HORTUA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.144.029.998** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090535** de fecha **22/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12610** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ESTEBAN VELASQUEZ HORTUA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.144.029.998**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ESTEBAN VELASQUEZ HORTUA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.144.029.998** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12610** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ESTEBAN VELASQUEZ HORTUA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.144.029.998** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12610	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090535**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05201 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALBERTO JESUS ORTIZ MUÑOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.144.156.988** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088174** de fecha **09/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22832** de fecha **30/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALBERTO JESUS ORTIZ MUÑOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.144.156.988**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALBERTO JESUS ORTIZ MUÑOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.144.156.988** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22832** de fecha **30/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ALBERTO JESUS ORTIZ MUÑOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.144.156.988** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22832	**30/10/2019**	**$138.019**	**76147000000023088174**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05492 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SEBASTIAN ALZATE FERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.144.189.819** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090688** de fecha **22/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12965** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **SEBASTIAN ALZATE FERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.144.189.819**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SEBASTIAN ALZATE FERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.144.189.819** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12965** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **SEBASTIAN ALZATE FERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.144.189.819** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12965	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090688**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05099 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN GUILLERMO RAMIREZ MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.192.898.839** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087665** de fecha **08/06/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22483** de fecha **20/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN GUILLERMO RAMIREZ MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.192.898.839**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN GUILLERMO RAMIREZ MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.192.898.839** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22483** de fecha **20/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JUAN GUILLERMO RAMIREZ MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.192.898.839** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22483	**20/09/2019**	**$414.058**	**76147000000023087665**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle